

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00128 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la comunicación de esta acción a las entidades indicadas en el ordinal cuarto del auto admisorio de la acción (pdf. 5 Cdn. 1), se efectuó por secretaría apropiadamente (pdf. 39 Cfr.).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA 6 JUDICIAL CIVIL II se ratificó respecto de la contestación de la acción allegada (pdf.'s 40-41).

3. Igualmente, téngase en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT allegó oportuna contestación a pdf's. 48-48 Cdn. 1. De la misma se dará el trámite una vez cumplido lo ordenado en numerales 5 y 6 de esta decisión.

Se reconoce al abogado JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GACRCÍA como apoderado de la antelada secretaría, en los términos y para los fines del memorial del poder conferido.

4. A fin de poder proseguir con el decurso procesal, se requiere al actor popular para que en el término de diez (10) días cumpla con la carga impuesta en el ordinal cuarto del auto admisorio de la acción, que le impuso “...informar a la comunidad la iniciación de la presente acción, para tal efecto, se ordena que se publique por una emisora radial local, o a través de un medio masivo de comunicación del lugar donde ocurre la presunta vulneración (inciso 4°, art. 21 Ley 472 de 1998)...”. Se le pone de presente que además de dicha providencia deberá enterar de la que admitió la reforma de la demanda igualmente (pdf. 28 Cdn. 1). Comuníquesele por secretaría mediante el medio más expedito y eficaz posible.

2. Sin perjuicio de la anterior carga, se requiere a la accionada popular Parque Residencial El Jardín– Propiedad Horizontal, para que

en el mismo término antes mencionado, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por la desatención de ordenes judiciales, proceda a honrar la carga que se le impuso en el inciso segundo del auto admisorio de esta acción (pdf. 5 Cdo.1), consistente en “... que, publique en la Página Web de la entidad, así como en sus carteleras y demás medios físicos de comunicación, lo pertinente respecto a la admisión de la presente acción popular, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 21 de la ley 478 de 1998....”.Secretaría infórmele por el medio más expedito y eficaz y remítale el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0358138f43aa9de1c62c60923e90c438329a5273f15e786b852b5bbf640fb53e**

Documento generado en 09/03/2023 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>